

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 26 de agosto de 2022. En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 197 folios, todos ellos electrónicos incluida la hora de reparto, correspondiéndole la secuencia No. 8124 y el radicado **No. 2022-0359**.

Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a **ROBERTO JOSÉ AMAYA IBAÑEZ**, para actuar en nombre propio, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por **ROBERTO JOSÉ AMAYA IBAÑEZ** identificado con la C.C. 79.453.909, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, de conformidad con lo estatuido en el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

En cuanto a la medida provisional solicitada, la Corte Constitucional en sentencia T-733/13, expresa la procedencia o finalidad que esta tiene:

“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

Conforme a lo anterior, el Despacho niega la medida provisional, por no haberse acreditado un perjuicio que requiera la atención inmediata antes de la sentencia, pues lo que alega el accionante es que la lista de elegibles venció en enero de 2021 sin que se le haya dado la posibilidad de USO de la misma para las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados surgidos con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad y que en la actualidad se encuentran siendo ofertados a través de la convocatoria creada en los acuerdos No. 0009 de 2022 y 2099 de 2022; razón por la cual solicita se ordene la suspensión hasta que se profiera la presente decisión.

Sin embargo, ante la expectativa presunta que manifiesta el actor de haber podido acceder a un cargo, hecho que no resulta en principio evidente y palpable, y ante el trámite expedito de la acción de tutela (10 días) considera esta judicatura que resulta innecesario ordenar la suspensión del concurso que refiere, pues este es un trámite que demanda mayor tiempo que el mismo que se emplea para la resolución de la acción constitucional, aunado al hecho de que el tutelante no acreditó que se haga necesario en razón a que al mismo tiempo se esté ejecutando una de las etapas del

concurso como puede ser la inscripción o la presentación de pruebas de conocimiento.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: VINCULAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP**, para que se manifieste respecto de la presente acción constitucional conforme a su competencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los **terceros interesados** en la presente acción de tutela, así como a los **elegibles** de la **convocatoria número 436 de 2017** del concurso abierto de méritos, para empleos de vacancia definitiva, del servicio Nacional de Aprendizaje SENA; a fin de que ejerzan su derecho de defensa frente a las pretensiones de la tutela para lo cual **SE ORDENARÁ A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, que una vez notificada, divulgue en la página web, que da publicación a los actos respecto de la convocatoria 436 de 2017 del SENA, igualmente, en la plataforma virtual SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia e iniciación de la presente acción de tutela, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**; al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**; adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de **48 horas** (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NEGAR la solicitud de medida provisional conforme a lo expuesto.

Cumplido lo anterior, **VUELVA** la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><u>JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u></p> <p>El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 125 fijado hoy 29 DE AGOSTO DE 2022.</p> <p><i>Maria Carolina Berrocal Porto</i></p> <p>MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0254

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Ciudad.

REF: Tutela N° 2022-0359 de ROBERTO JOSÉ AMAYA IBAÑEZ identificado con la C.C. 79.453.909, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la *dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma respecto a la ley 1960 de 2019* (sic).

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 98 folios.

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0255

Señores:

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA

servicioalciudadano@sena.edu.co.

Ciudad.

REF: Tutela N° 2022-0359 de ROBERTO JOSÉ AMAYA IBAÑEZ identificado con la C.C. 79.453.909, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la *dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma respecto a la ley 1960 de 2019* (sic).

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 98 folios.

Amgc

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0256

Señores:

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA -
DAFP**

eva@funcionpublica.gov.co

Ciudad.

REF: Tutela N° 2022-0359 de ROBERTO JOSÉ AMAYA IBAÑEZ identificado con la C.C. 79.453.909, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.

Adjunto al presente oficio, copia del escrito de tutela de la referencia y copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, por considerar el accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales a la *dignidad humana, garantía y efectividad de la protección de los derechos por parte del estado, igualdad, trabajo, debido proceso administrativo, acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica y el principio de inescindibilidad de la norma respecto a la ley 1960 de 2019* (sic).

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 98 folios.

Amgc